



**PLAN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS**  
**PARA GARANTIZAR EL PROCESO EDUCATIVO**  
**LEY N° 21.290.**

**PRIMERO:** Finalidad y marco normativo del plan de medidas extraordinarias.

El presente plan de medidas extraordinarias (en adelante “el Plan”) tiene por finalidad poner a disposición de los apoderados cuya situación económica se haya visto menoscabada como consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID 19, alternativas de pago de sus compromisos con el Colegio, con la finalidad de garantizar la continuidad del proceso educativo de las alumnas.

El Plan se rige por la normativa contenida en la Ley N° 21.290.

**SEGUNDO:** Requisitos para acceder al Plan de medidas extraordinarias.

Se considerará que la situación económica de los apoderados se ha visto menoscabada, y en consecuencia pueden acceder al Plan, en los siguientes casos:

- a) Que hayan perdido su empleo a consecuencia de la emergencia sanitaria.
- b) Que se encuentren acogidos al seguro de desempleo, sea conforme al régimen ordinario o al especial previsto en la ley que permite suspensión del empleo.
- c) Que los ingresos de la familia hayan disminuido al menos en un 30% respecto de los ingresos percibidos en el 2019. Si ambos padres viven en el mismo hogar, la disminución se calculará en base a la suma de sus ingresos.



**TERCERO:** Alternativas de pago.

- 1) Para evitar que el sostenedor en su reprogramación de deuda no sobrepase un monto igual o superior al doble del pago mensual que originalmente correspondía se propone refinanciar hasta en 10 o 12 cuotas con cheque.
- 2) En caso que el sostenedor esté de acuerdo se podrá reprogramar la deuda en solo 8 meses.

**CUARTO:** Matrícula garantizada y acciones de cobro.

- a) Las alumnas cuyos apoderados accedan a cualquiera de las alternativas de pago contempladas en el presente Plan tendrán asegurada la continuidad escolar para el año 2021, sin que se les pueda cancelar o impedir la renovación de matrícula.
- b) El colegio solo podrá ejercer acciones de cobro una vez que cese la declaración de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de Covid 19 por parte de la OMS.
- c) Las alternativas de pago contempladas en el presente Plan no generarán intereses ni multas por mora, mientras se mantenga la situación de menoscabo derivada de la emergencia.
- d) La reprogramación de deuda no podrá implicar un aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente correspondía al apoderado deudor, lo que solo resultaría procedente con aceptación expresa de este último.



**QUINTO:** Solicitud de acceso al Plan.

Los apoderados que deseen acceder al Plan deberán:

- 1) Presentar la documentación que acredite los requisitos para acceder al Plan de medidas extraordinarias detallados en el punto SEGUNDO de este Plan.
- 2) Correo de contacto para la presentación de la documentación señalada en el punto anterior [vkarlezi@stmargarets.cl](mailto:vkarlezi@stmargarets.cl) ó [tesorera@stmargarets.cl](mailto:tesorera@stmargarets.cl)
- 3) Horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 17:00 horas.
- 4) Firma de pagaré por el total de la deuda, incluye reprogramación de la deuda vigente más colegiatura 2021.
- 5) La documentación se deberá adjuntar al formulario debidamente firmado e incluido en ANEXO I del presente Plan. (Debemos elaborar un formulario).



## ANEXO I

### CONVENIO GARANTIA PROCESO EDUCATIVO LEY 21290

#### REPROGRAMACION PACTADA CUOTAS DE COLEGIATURAS AÑO 2020

El suscrito en calidad de apoderado sostenedor del Colegio Británico Saint Margarets declara estar bajo una de las siguientes causales que se señalan más adelante por lo que le asiste el derecho de acogerse al presente Convenio de Garantía del Proceso Educativo de su(s) hija(s) aceptando la Reprogramación de las Cuotas de las Colegiaturas del año 2020 que se adicionaran a las cuotas de las colegiaturas del año 2021.

Para el cálculo de la reprogramación de las cuotas del año 2021, se consideraran el valor de las colegiaturas del presente año a las cuales se les adicionaran las cuotas pendientes de pago del año 2020 sin ningún tipo de recargo o interés; y en un número suficiente de tal manera que el valor total de cada cuota no supere el equivalente a dos cuotas de colegiaturas del presente año.

Causales que establece la Ley 21290 para pactar la reprogramación de cuotas de colegiaturas:

- La situación económica de padres, madres, y apoderados se ha visto menoscabada en los casos en que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19.
- Se encuentren acogidos a la Ley 19728 que establece un seguro de desempleo o la Ley 21227 que faculta el acceso a prestaciones de seguro de desempleo de la Ley 19728 en circunstancias excepcionales.
- Especialmente la situación de aquellas familias en que la disminución represente al menos el 30% de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019. En el caso de padres, madres y apoderados que vivan en el



mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.

Identificación Sostenedor
Nombre
Cedula Identidad
Dirección

Detalle Deuda por Cuotas de Colegiaturas del año 2020

Mes	Valor Cuota UF

Calculo y Vencimiento cuotas vigentes año 2021

Mes	Cuota Año 2020 UF	Cuota Año 2021 UF	Total Cuota 2021 UF
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			

El valor de cada cuota reprogramada se entiende como un solo valor indivisible.